

LEY I - ° 149
(Antes Ley 4519)

ARTÍCULO 1.- Créase la sociedad "Aguas Misioneras Sociedad del Estado" (AMSE), que se rige por las disposiciones de las Leyes Nacionales 20.705 -de Sociedades del Estado- y 19.550 -de Sociedades Comerciales-, sus estatutos y la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Estatuto de Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) que forma parte de la presente como Anexo Único, que puede modificarse de acuerdo a las normas de la Ley Nacional 19.550 -de Sociedades Comerciales- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Asígnase a Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) la captación, envasado, distribución y comercialización de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní y de las aguas superficiales y pluviales de dominio público provincial que no tengan por destino el abastecimiento del servicio de agua potable de la población de Misiones regulado en la Ley X – Nº 19 (antes Ley 3391) - Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Cloacas- o se encuentren comprendidas en los alcances del Artículo 8 de esta Ley.

La utilización de los recursos hídricos será efectuada teniendo en cuenta la protección ambiental y el uso óptimo, sustentable, responsable y racional de los mismos.

ARTÍCULO 4.- El Directorio de la sociedad está integrado por un número impar de directores no inferior a tres (3). El primer Directorio será designado por el Poder Ejecutivo y los siguientes por el procedimiento dispuesto en los estatutos.

El Directorio designado por el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar los trámites pertinentes y los gastos necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad del Estado que se crea, y del estatuto que se aprueba por la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- La sociedad creada por esta Ley no puede ser disuelta ni liquidarse sin autorización de la Cámara de Representantes de la Provincia, ni puede ser declarada en quiebra.

ARTÍCULO 6.- No son de aplicación a la sociedad que por esta Ley se crea, la Ley VII - Nº 11 (antes Ley 2303) Contabilidad de la Provincia; Ley X - Nº 4 (antes Ley 83) de Obras Públicas de la Provincia; Ley I - Nº 89 (antes Ley 2970) de Procedimiento Administrativo, Ley I - Nº 95 (antes Ley 3064) Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley

XVI - Nº 15 (antes Decreto Ley 1838/83) de Aguas, y los Artículos 5; 10; 11 y 12 de la Ley XVI – Nº 95 (Antes Ley 4326) Sistema Acuífero Guaraní y Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO 7.- La sociedad creada por esta Ley está exenta de impuestos, tasas y contribuciones provinciales.

ARTÍCULO 8.- Las autorizaciones técnico ambientales previstas en el Artículo 5 Inc. e) de la Ley XVI – Nº 95 (Antes Ley 4326) -Sistema Acuífero Guaraní y Aguas Subterráneas-, sólo pueden ser otorgadas cuando la iniciativa pública o privada destinada a la utilización

y aprovechamiento de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní en la Provincia de Misiones no afecte ni limite los alcances de lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley.

Las iniciativas públicas o privadas sólo pueden tener por objeto el uso regular de las aguas subterráneas para satisfacer necesidades públicas o del propietario del fondo, excluyéndose todo emprendimiento que permita, en forma directa o indirecta, el uso lucrativo o comercial de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní.

A los fines de esta Ley se entiende por uso regular el que se realiza de conformidad con las prescripciones de la Ley Nacional 25.688 -de Presupuestos Mínimos de Gestión Ambiental de Aguas- y de las Leyes XVI - Nº 15 (antes Decreto Ley 1838/83) -de Aguas- y XVI – Nº 95 (Antes Ley 4326) -Sistema Acuífero Guaraní y Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO 9.- Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) coordina sus acciones con el Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo a los fines de asegurar el uso sustentable de los recursos hídricos comprendidos en esta Ley.

Puede, asimismo, requerir asesoramiento técnico e informativo al Consejo Asesor para Aguas Subterráneas y Sistema Acuífero Guaraní.

ARTÍCULO 10.- Las utilidades de Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) se destinarán:

- a) cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Una vez cubierta la reserva legal, este porcentaje acrecentará el destino establecido en el inciso b);
- b) cincuenta y cinco por ciento (55%) al desarrollo de planes sociales y de obras e investigaciones destinadas al uso racional y sustentable del recurso hídrico provincial y;
- c) cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo, para el financiamiento de planes y proyectos ambientales.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.